



SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente asunto, mediante auto del 17 de agosto de hogaño, se requirió al auxiliar de la justicia, para que para efectuara los pronunciamientos demandados en el auto del 17 de julio de 2023, dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la providencia, so pena de hacerse acreedor a las consecuencias contempladas en el art. 50 del C.G.P (*anexo 144*).

El 23 de agosto del corriente año, el secuestre allegó escrito indicando que realizara visita al predio cada 3 meses, y que, en comunicación con el arrendatario, este le informó que no se habían presentados novedades; igualmente, informó que los gastos presentados se contraen sólo al transporte utilizado para la visita al predio, que no se ningún tipo de gasto diferente (*anexo 145*).

Así mismo, allegó el informe del mes de agosto de 2023 (*anexo 147*).

En la fecha, 14 de septiembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2017-00186-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 925

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo con hipotecario acumulado, adelantado por Bancolombia, cesionario Rhod Terrence Williams, y con acumulado demandante Luis Ángel García Pimiento (acreedor hipotecario) en contra el señor Juan Carlos Rivas Amar, con ocasión al informe presentado por el secuestre.

Se ordena agregar y se poner en conocimiento de las partes los informes presentados por el secuestre con ocasión al requerimiento efectuado, para que integren el dossier y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.



Revisados los informes allegados por el secuestre, encuentra el Despacho que no se ha pronunciado con claridad sobre el requerimiento del 17 de julio de 2023, con respecto al contrato de arrendamiento, es por lo que se hace necesario requerirlo nuevamente.

En otras palabras, el auxiliar de la justicia actuante se ha tornado evasivo a lo requerido en el proveído del 17 de julio de 2023; razón por la cual, se le confiere un término de 5 días para que presente el informe que resuelva a plenitud lo requerido por el despacho, so pena de ser relevado del cargo y aplicarse las consecuencias del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516079a755d745f9f22aca5792e8a154289b81eab5ad7fe3f3e485d4962bc224**

Documento generado en 21/09/2023 05:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>